

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra el auto No. 1343 de diciembre 14 del 2020. Así mismo, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie nuevamente al pagador del Hospital Fundación San Carlos. Sírvase proveer.

**KATHERINE GOMEZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 093**

Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.** 2020-0117  
**DEMANDANTE:** VIVIANA MONTOYA SANCHEZ  
**DEMANDADO:** CRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN  
**PROCESO:** FIJACION CUOTA ALIMENTARIA  
**ASUNTO:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a resolver el recurso interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 1343 del 14 de diciembre mediante el cual solicita que se niegue la salida del país del demandado para el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2020 y enero 7 de 2021.

Revisada la contestación presentada por la apoderada del demandado, en la que descubre el recurso de reposición, se informa que la entidad educativa en donde el señor FIGUEROA MILLAN iba a realizar el seminario desistió de realizar el mismo por cuestiones de la pandemia del covid-19, y por lo tanto dicho estudio se hizo de manera virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el recurso presentado por la Dra. Katherine Isabel Ramírez, no tiene razón de ser como quiera que efectivamente el demandado no salió del país, y por lo tanto se despachara desfavorablemente su solicitud. Así mismo, se ordenara el desglose de la póliza judicial aportada por el demandado con la cual se garantizaba la caución ordenada en el auto arriba mencionado.

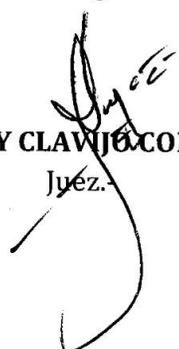
En cuanto a la petición de requerir nuevamente al pagador del Hospital Fundación San Carlos de Bogotá, a fin de que aclare el tipo de contrato tiene el demandado con dicha entidad y que ingresos devenga por el mismo, el despacho librara el respectivo oficio solicitando dicha información.

Por todo lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1. NO REPONER** el auto No. 1343 del 14 de diciembre de 2020, en razón a lo ya considerado.
- 2. ORDENAR** el desglose de la póliza judicial aportada por el demandado con la cual se garantizaba la caución ordenada en el auto arriba mencionado.
- 2. OFICIAR** al Hospital Fundación San Carlos de Bogotá, con el fin de que se sirvan informar que clase de contrato tiene el señor CRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN con dicha entidad, y que ingresos devenga por cuenta del mismo como son comisiones, honorarios u otro concepto, para lo cual deberán anexar los desprendibles de pago de los últimos seis (6) meses.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juz.